



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **496** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **12 JUL 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 109-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de enero de 2012, el INFORME LEGAL Nº 372-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 06 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 109-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de enero de 2012, declara la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria MARTHA LUISA YNGARUCA OSORIO, respecto del predio ubicado en Manzana E, Lote 10, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01030943 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación;

Que, el artículo 201.1º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL Nº 372-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 06 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en el Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa, y, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural Nº 109-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de enero de 2012, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

TERCER CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) correspondiendo llevar cabo el procedimiento especial de (...);"

DEBE DECIR:

"(...) correspondiendo llevar a cabo el procedimiento especial de (...);"

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) predio ubicado en la Manzana E, Lote 10, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en Manzana E, Lote 10, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) ubicado en la Manzana E, Lote 10, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) ubicado en Manzana E, Lote 10, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 JUL 2016

SEPTIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) el adjudicatario dentro del plazo otorgado (...);"

Abog. DIOFEMENES CASTIDES ARANA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEBE DECIR:

"(...) la adjudicataria dentro del plazo otorgado (...);"

12 JUL. 2018

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) predio ubicado en la Manzana E, Lote 10, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) a la persona de Doña Rosa Luz Rojas Duran, quienes manifiestan (...) concluyendo que el adjudicatario no ha fijado residencia (...);"

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en Manzana E, Lote 10, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) a la persona de doña Rosa Luz Rojas Duran, quien manifiesta (...) concluyendo que la adjudicataria no ha fijado residencia (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) predio ubicado en Manzana E, Lote 10, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en Manzana E, Lote 10, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 109-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP de fecha 23 de enero de 2012, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en el término siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA.

TERCER CONSIDERANDO:

"(...) correspondiendo llevar a cabo el procedimiento especial de (...);"



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **496** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) predio ubicado en Manzana E, Lote 10, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) ubicado en Manzana E, Lote 10, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) la adjudicataria dentro del plazo otorgado (...);"

OCTAVO CONSIDERANDO:

"(...) predio ubicado en Manzana E, Lote 10, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) a la persona de doña Rosa Luz Rojas Duran, quien manifiesta (...) concluyendo que la adjudicataria no ha fijado residencia (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) predio ubicado en Manzana E, Lote 10, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 109-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de enero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTIAN OMAR HERRERA DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del RECOG y GPNR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMAR ARIAS ARISTIDES ARANA ABRIO A
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 JUL 2016

001

100000

100000

100000

100000